

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este código orientará la conducta de el profesionista con grado académico de las Licenciaturas en Ingeniería: Topográfica, Topográfica y Geodésica, Topográfica y Fotogramétrica, Topográfica e Hidráulica, Topográfica e Hidrométrica, Geodésica y Geomática en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, colaboradores, colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA**

Artículo 2. Pondrá todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de u profesión.

Artículo 3. Se conducirá con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4. Solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5. Mantendrá estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6. Responderá individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 7. No se asociará profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a su profesión.

Artículo 8. Respetará en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

Artículo 9. Prestará sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10. Ofrecerá sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 11. Observará puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12. Emitirá una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debiendo ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 13. Evaluará todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

Artículo 14. Conocerá y cumplirá estrictamente las disposiciones legales, normas y reglamentos relacionados con el ejercicio de su profesión.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

Artículo 15. Dará crédito a sus colegas, asesores y colaboradores por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 16. Repartirá de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y colaboradores, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

Artículo 17. Respetará la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas consultarán fuentes de información fidedignas y actuales así como buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 18. Mantendrá una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 19. Se abstendrá de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

Artículo 20.- Intervendrá en favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 21. Apoyará a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS DEBERES CON SUS CLIENTES**

Artículo 22. Se limitará a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 23. Será honesto, leal y se conducirá con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardando los intereses del mismo, y además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 24. Con respecto al principio de la voluntad de las partes, el profesionista debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, considerará el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 25. Renunciará al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 26. Reconocerá su mal servicio ante su cliente, y le advertirá de las consecuencias.

Artículo 27. Realizará los ajustes necesarios por su servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 28. Anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN**

Artículo 29. Se mantendrá actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

Artículo 30. Transmitirá sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 31. Dignificará su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Artículo 32. Contribuirá al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

Artículo 33. En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

Artículo 34. Pondrá en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD**

Artículo 35. Prestará el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 36. Dará servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

Artículo 37. Será respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 38. Pondrá a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 39. Servirá como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

Artículo 40. Participará activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Artículo 41. Buscará el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 42. Procurará su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más puede contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

## **TRANSITORIO**

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 27 de Junio de 2007. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del Colegio de Ingenieros Topógrafos, A. C.

## **JURAMENTO**

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera, cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones, para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

## **REFERENCIA**

Prototipo de Código de Ética Profesional, Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, Dirección General de Profesiones.